

La Gaceta N° 240 – Jueves 10 de diciembre de 2015

N° 39301-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25.1 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 04 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (N° 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005, y,

Considerando:

1°—Que en 1908, Máximo Fernández Alvarado encargó los planos constructivos de la edificación actualmente conocida como “Castillo Azul”, a la *Casa Hennebique* de París, requiriendo los trabajos al contratista Alfredo Andreoli.

2°—Que la edificación de influencia victoriana se levantó en Cuesta de Moras de San José, mediante la técnica del concreto armado y se constituyó en una de las primeras viviendas construidas en Costa Rica, bajo esta técnica constructiva.

3°—Que la edificación ha sido sede de importantes locaciones gubernamentales y privadas de este país y foráneas: de 1914 a 1922 se destinó a Casa Presidencial, de 1923 a 1954 fue la Legación de los Estados Unidos en Costa Rica, de 1954 a 1989 vivienda particular de Carlos Ml. Gutiérrez y a partir de 1989 se transformó en la sede del Directorio Legislativo de la Asamblea Legislativa como parte integrante de las edificaciones del Primer Poder de la República.

4°—Que arquitectónicamente, la edificación conserva las características fundamentales que la identifican como representante de la arquitectura victoriana, pues preserva su originalidad y la mayoría de su tejido histórico.

5°—Que el Castillo Azul forma parte de un contexto urbano en donde se concentran edificaciones de gran valor histórico-arquitectónico y por tanto constituyen un conjunto edilicio que por sus características patrimoniales destaca dentro de la trama urbana de la ciudad de San José.

6°—Que por acuerdo firme N° 5 tomado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en sesión ordinaria N°008-2015 del 06 de mayo del 2015, se emitió la opinión favorable, requerida por el artículo N° 7 de la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el artículo N° 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica.

7°—Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión, cuyo acto final dictado por resolución administrativa DM-088-2015 de las 08:00 horas del 12 de mayo del 2015, se encuentra firme.

8°—Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el patrimonio histórico-arquitectónico y cultural de Costa Rica. Por tanto,

DECRETAN:

DECLARATORIA E INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO
HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA,
DEL INMUEBLE DENOMINADO
“CASTILLO AZUL”

Artículo 1º—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, bajo la categoría de monumento, del inmueble conocido como “*Castillo Azul*”, ubicado en la finca matrícula de Folio Real N° 55898 del partido de San José, con plano catastrado N° SJ-5728-76, de la provincia de San José, cantón Central, distrito Carmen, propiedad de la Asamblea Legislativa de Costa Rica (Poder Legislativo), cédula jurídica N° 2-200-042153, con fundamento en el *Estudio Técnico* elaborado en octubre de 2014, por el historiador Carlos Manuel Zamora Hernández y la arquitecta Verónica Solórzano Rojas, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural; aprobado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica por acuerdo N° 006-2014 del capítulo 3º, tomado en sesión ordinaria N° 020-2014 realizada el día 03 de diciembre del 2014; la *Opinión Favorable* emitida por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, según acuerdo firme N° 5 tomado en la sesión ordinaria N° 008-2015 del 06 de mayo del 2015; la Ley N° 7555 - Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica del 04 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C - Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

Artículo 2º—Informar al propietario del inmueble, que esta declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b. Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole, que por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecten la edificación o su aspecto.

- h. Incluir, en el presupuesto ordinario anual, las partidas necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente declaratoria.

Artículo 3°—Informar al propietario del inmueble, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, el día once del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA. —La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra. —1 vez. —O. C. N° 24294. —Solicitud N° 6817. — (D39301 - IN2015084175).